

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 19. de Diciembre de 1789.

Frutos.	Peso.	Medida.	Precios.			
			baxo.	alto.		
			fuel.	din.	fuel.	din.
Azeyte nuevo.	} Tintero . . . . .	.. quartan . .	15	7	16	3
		.. Mercader. . .	15	6	16	0
		.. Jabonero. . .	15	6	15	11
Azeyte viejo . . . . .		.. Idem . . . . .	17	0	17	5
Candéal . . . . .		.. barcilla . .	22	0	23	4
Trigo grueso . . . . .		.. barcilla . .	19	8	19	10
Trigo de ludas . . . . .		.. barcilla . .	00	0	00	0
Trigo de fuera Reyno. . . . .		.. barcilla . .	18	4	19	8
Cevada . . . . .		.. barcilla . .	9	0	9	8
Avena . . . . .		.. barcilla . .	5	8	6	0
Avas . . . . .		.. almud. . .	2	6	2	10
Guixas . . . . .		.. almud. . .	2	6	2	10
Garvanzos . . . . .		.. almud. . .	3	4	3	6
Carbon . . . . .		.. arrova . . . . .	2	8	3	0
Algarrovas . . . . .		.. quintal . . . . .	23	0	26	0
Lana . . . . .		.. quintal . . . . .	230	0	270	0
Queso . . . . .		.. quintal . . . . .	200	0	250	0
Seda . . . . .		.. libra . . . . .	80	0	86	0

Han llegado las 17. Embarcaciones siguientes.

De Porvendes dia 12. la Javega del P. Gaspar Moner Mallorq. en lastre. Dia 13. la Goleta del P. Miguel Bauça Mall. en lastre. De Rosas dia 17. la Javega del P. Baltasar Ferrer Mall. en lastre. De Iviza dia 14. el Laud de Miguel Grau Valenciano con 2. pasag. y cargo de higos y Pasas. El Javeque, y la Javega de los PP. Mallorq. Juan Antonio Garcia con un pasagero y 167 cargas de arroz, y Gabriel Catalá con 2 pasag. y 195 sacos idem, salieron el dia anterior. El Javeque del P. Lucas Tur Ivizenco con 20 Pasag. y 413 quarteras de trigo, salió el mismo dia. Dia 15. el Javeque del P. Antonio Tur Ivizenco con 2 pasag. el destacamento de Suizos, y cargo de sal. Dia 16. la Javega del P. Pedro Alemañy Mallorq. con un pasag. y cargo de algarrovas. De Alicante dia 15. el Javeque del P. Pedro Juan Sempol Mallorq. con 225 quarteras de trigo. El Canario del P. Antonio Singala Mallorq. con 675 quarteras de trigo. El Javeque del P. Joa-

quin Pujol Mallorq. con 670 quarteras idem, salieron el dia 13.  
Dia 17. la Javega del P. Josef Melis Mallorq. con 173 quarteras de trigo, y 136 quintales de pasas.

De Barcelona dia 15. el Javeque del P. Carlos Bonafe Mallorq. con 17 pasag. cargo de bacalao y otros generos, salio el dia 13.

De la Martinica dia 15. el Paquebot Francés la Maria, fu Capitan Francisco Montel con cargo de azucar, café cueros y cacao, fu destino á Marsella, salio el dia 15. de Septiembre.

De Cullera dia 15. el Javeque del P. Martin Purg Mallorquin con 470 sacos de arroz.

De Caracas y Alicante dia 15. la Fragata del Capitan Francisco Capò Mallorq. con 21 pasajeros 1125 quarteras de trigo, azucar, cacao, y otros generos.

*Están para marchar:*

• A Sevilla el Patron Antonio Socias en lastre.

• A Marsella los PP. Jayme Caldes, y Juan Mut con azeyte.

• A Barcelona el Patron Jayme Escat con distintos generos.

**SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.**

„Mas como en lo sublunar elemental ( prosigue *Deza*,  
cuyas razones resuelven la objeccion, y por lo mismo  
basta ponerlas á la vista como estan, porque no pierdan la  
„ fuerza y energia con que el Autor se explicò ) „ todo  
„ recibe tantas y tan continuas mudanzas y á la fertilidad  
„ se sigue esterilidad, y á la esterilidad mediania; y de lo  
„ que sobrò falta y de lo que faltò sobra; y lo vil rema-  
„ nece precioso; y lo precioso vil; y lo caro barato; y lo  
„ barato caro por tan diferentes influencias y accidentes,  
„ como en lo natural y entre los hombres sucede, pues vi-  
„ enen á tiempo que dan sus joyas por un pan y lo mas  
„ precioso por un jarro de agua; y á otro tiempo y sazón  
„ que por muchos panes ofrecen un precio baxisimo, que  
„ el agua se derrama y menosprecia, no puede ser justo el  
„ precio estable y perpetuo que se pone á cosas mudables  
„ y que reciben tantas alteraciones; y si el precio no es  
„ justo como no lo puede ser, si es desproporcionado, tam-  
„ poco sera buen gobierno el que le constituye y conserva  
„ y resultaran de él por fuerza muchos daños á los dueños  
„ de las mercaderias, ò del dinero.

„ Esto es en general pero en particular se verifica mas en

„ el trigo que en España jamás guarda regularidad por la  
 „ subida y baja de sus valores y los muda las mas veces re-  
 „ pentinamente; porque con un mes que no llueva se sube  
 „ y con una agua se baja; yendo variando sus precios el  
 „ trigo cogido con el semblante de lo sembrado y lo que  
 „ este mes valio à real el que viene vale à medio ò à dos  
 „ y lo que valio à ocho maravedis vale luego à 28. Pues  
 „ querer establecer precio cierto a lo que es tan incierto  
 „ cuyo verdadero gobernador es el tiempo que lo sube y  
 „ baxa; no es congruente, ni puede andar ajustado, ni fijalle  
 „ quien no tuviere à su disposicion las lluvias y demas  
 „ temporales, para que siempre venga uniforme la cosecha  
 „ De suerte que siendo la *tasa* como esta ahora à 18 re-  
 „ ales por hanega y valiendo el trigo por su abundancia  
 „ à 6 ù 8 reales no puede ser el precio de à 18 reales  
 „ justo; ni uno aunque se los diesen por ello lo podria  
 „ llevar, ni fiallo à mas que el valor corriente; y los años  
 „ esteriles que sube el trigo à 24 y à 28 reales que enton-  
 „ ces es su justo valor, no lo puede ser el de 18. De suerte  
 „ que solo sera justo quando concurra con la mediania y que  
 „ el precio de la *tasa* y del tiempo se concierten.

De estas reflexiones resulta ser incompatible con la justi-  
 cia conmutativa la determinacion del precio fijo de los  
*Granos*: y que dependiendo este de mil circunstancias vari-  
 ables de un dia à otro se deve reputar como un imposible  
 legal la fijacion de este precio; una vez que no es posible  
 fijar las circunstancias que le hacen inconstante y continu-  
 amente variable.

La necesidad mayor de estos generos es del todo incon-  
 ducente à la fijacion del precio y solo de parte del gobierno  
 pide mayor atencion para favorecer la abundancia; ya sea  
 por el fomento de la agricultura, ò por la mas facil cir-  
 culacion de los *Granos* que son los dos unicos polos en  
 que descansa la felicidad publica en este punto.

#### FIN DE LA INSTRUCCION

sobre comercio de muselinas extranjeras.

VII. Con el fin de evitar procedimientos contra los que huvieren in-  
 currido hasta aqui en el delito de la introduccion fraudulenta de mu-  
*selinas*, viene S. M. en declarar por un efecto de su Real piedad que  
 queden indultados de su delsto los dueños de las que presentaren en

las Aduanas dentro del termino de dos meses desde la publicación de esta Real resolución, mandando S. M. que se sellen dichas *muselinas* en las citadas Aduanas, cobrandose los derechos que van señalados para que puedan comerciarse despues en el Reyno en los mismos terminos que las *muselinas* de legitima entrada y que en el caso de no verificarse así incurran en las mismas penas de comiso al tiempo de su aprehension, sea quando fuere.

VIII. Siendo muy comun en Madrid y en otros pueblos del Reyno el abuso de que muchas personas de uno y otro sexò anden de casa en casa vendiendo clandestinamente toda especie de generos licitos ó ilícitos de fraudulenta entrada ó dudosa adquisicion, engañando á mugeres y otras gentes poco cautas: para remedio de los graves daños que proceden del referido abuso; manda S. M. que en observancia de las providencias de buen gobierno establecidas, se cuyde muy particularmente, así por las Justicias Ordinarias como por los Ministros del Resguardo de Rentas de evitar semejantes ventas clandestinas de generos y efectos prohibidos ó admitidos á comercio, dandose estos por de comiso, é imponiendose á los contraventores las penas en que incurran, con la regular aplicacion prevenida por Reales Instrucciones y Ordenes del importe del comiso: y manda S. M. al propio tiempo que para la conservacion del fin indicado se observen las Ordenanzas de los respectivos Gremios acerca de los generos y efectos que privativamente estan señalados para venta á cada uno.

IX. Los Administradores de las Aduanas habilitadas notarán las valuaciones ó aforos que se den á las *muselinas* en blanco que se habilitan; y lo avisaran á los Directores generales de Rentas con una muestra de dichas *muselinas*; para que en su vista puedan establecer en las referidas Aduanas la uniforme exaccion de derechos al respecto del quince por ciento de su valor que va prevenido.

X. Los Administradores Generales remitiran á los Directores de seis en seis meses razon puntual de todas las *muselinas* que respectivamente se introduzcan por sus Aduanas y de los derechos que cobren y adeuden para que la puedan pasar á la Superintendencia General de la Real Hacienda para los fines que convenga. = Palacio 8 de Septiembre de 1789. = Don Pedro de Lerena.

*El Rey la aprueba y manda se imprima y publique. Palacio 9 de Septiembre de 1789. = Lerena.*

Por tanto y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando pregonar y fixar el presente por los lugares acostumbrados de esta Ciudad de Palma la de Alcudia Villas y Lugares de la parte forense. Dado en Palma á 30 de Septiembre de 1789. = Don Tomás de Escalada. = Por mandado de su Señoria Antonio Muntaner y Muntaner Nott. Escrivano Mayor de Rentas.